

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto al correo enviado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual solicita el estado de un proceso e información de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	NELSON O. PACANCHIQUE BARRERA
DEMANDADO	DIANA GARCIA BECERRA
RADICADO	765204003004-2007-00188-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1950
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ESTADO DE PROCESO
DECISIÓN	SE INFORMA LO SOLICITADO Y SE EXPIDE OFICIO CANVELANDO AL MEDIDA DE REMANENTES.

Palmira V. Veinticinco (25) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Revisado el anterior informe secretarial y el correo enviado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual solicita al Despacho se le informe si el presente proceso se encuentra activo o terminado, para determinar lo acontecido con el oficio de solicitud de remanentes ordenada mediante oficio No. 0103 de febrero de 2008.

Revisado el proceso se pudo constatar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado desde el año 2014, sin haber notificado de dicho auto al Juzgado Séptimo, razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado para que proceda a dejar sin efecto la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 0103 de 06 de febrero de 2008.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

OFICIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, informándole que el proceso Rad. 2007-00188-00, interpuesto por Nelson Olivo Pacanchique Barrera en contra de Diana Garcia Becerra, se encuentra terminado por pago de la obligación mediante auto No. 149 de 03 de febrero de 2014, ordenando cancelar las medidas decretadas, por tal motivo se le requiere para que proceda **a dejar sin efecto** la medida de remanentes comunicada mediante **oficio No. 0103 de 06 de febrero de 2008**, dicha medida fue decretada para el proceso Rad. 2006-00400-00, donde la parte demandante es el señor OSCAR EMILIO PALACIN.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73b64a0cdbfcdec7ee7869a39e7f30cd2594025f13fba63837b7103553bb8d7**

Documento generado en 25/08/2022 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ
RADICADO	765204003004-2008-00428-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1957
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCO.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la entidad bancaria BANCO W donde informa que el demandado no presenta ningún vínculo con esa entidad, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por el BANCO W y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ef4a3f3664744f462fe73d10b0a6d08b87c265b392d8e18627e635ad9ebf9**

Documento generado en 25/08/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1954
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo cual el despacho lo considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$6.396.770.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

1º - ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$6.396.770.00, a favor del apoderado judicial de la parte actora BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168fcb33abc5bc33dc10c4a6792dfcc61d1ae55a9f7cc0f561d803716c91cb7c**

Documento generado en 25/08/2022 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el curador adlitem del señor MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SOCIEDAD COOTRAIM
DEMANDADO	LUIS ESNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA
RADICADO	765204003004-2019-00321-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1942
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTA CURADOR
DECISIÓN	SE AGREGA Y REQUIERE

Palmira V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretaria se observa que el Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA EUSSE en su calidad de curador ad-litem del señor MARIO ALBERTO VASQUEZ contestó la presente demanda sin oponerse a las pretensiones, igualmente de la revisión del proceso se observa que el otro demandado señor LUIS ESNEIDER TRIVIÑO fue notificado conforme al art. 291, requiriéndose a la parte demandante para que procediera a terminar en debida forma la notificación del mencionado señor mediante auto No 629 del 12 de mayo de 2021, sin que a la fecha haya cumplido con esa carga.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR La contestación de la demanda allegada por el Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA EUSSE en su calidad de curador ad-litem del señor MARIO ALBERTO VASQUEZ, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para cumpla con la carga procesal y proceda a la debida notificación del demandado señor LUIS ESNEIDER TRIVIÑO, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb151fdadf9782987ecc681208709c650be21e2a6b8d83f787129e701ab719**

Documento generado en 25/08/2022 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (25) de agosto de 2022, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho y costas, como quiera que la parte demandada allega una liquidación y consignación del valor de la deuda conforme a su liquidación. Como quiera que no existen costas dentro del proceso se fijan como agencias en derecho que debe cancelar la parte demandada. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000.00
TOTAL	\$350.000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARLLORI CABRERA PARRA
DEMANDADO	VICTOR EDUARDO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00124-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO – COSTAS
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Palmira, Valle. Veinticinco (25) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho, que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley en que incurrió el extremo demandante a cargo de la parte demandada, el Despacho.

D I S P O N E

APROBAR la liquidación de costas como agencias en derecho realizada por la secretaria, por encontrarla conforme a derecho. (Art. 366 numeral 1 C.G.P), las cuales van a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e463275669c7fda16fc3081534fdc5014c0c39321323a7d3b099f8d1143d8af**

Documento generado en 25/08/2022 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1959
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c691f844c5d70f98c30e05014da8db779d512679550bc9b543b7dd57438dc5**

Documento generado en 25/08/2022 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA
DEMANDADO	CENELIA GACIA PORRAS
RADICADO	765204003004-2022-00185-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1958
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad2ce0c7233835779352b8e95097a4a572bbea0f0c8c4c7f8a2b98017bc7ab5**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HASVER ALEJANDRO LOPEZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2022-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1960
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ac9a3d95bde89ff405d80798a457c2c71bb12a54ac58e5648abb3a98f00f21**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 25 de agosto de 2022 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar presentó escrito con el fin de corregir las anomalías solicitadas en autos. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2022-00242-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1943
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA.

Palmira V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la cual fue inadmitida mediante auto 1736 del 8 de agosto de 2022, se observa que la apoderada demandante allega escrito subsanando la demanda y expresa respecto a los requerimientos hechos por el Despacho:

- Se le solicitó explicara concretamente como ha calculado el monto reclamado, ya que lo solicitado en el acápite de lucro cesante lo tasa en la suma de \$4.500.00 y la certificación emitida por el contador certifica que es el valor de \$17.500.00, valores que no concuerdan; expresando en su subsanación que ese hecho es confuso, por cuanto no apporto certificación emitida por contador, sin embargo la misma si reposa en las pruebas “Anexo No 2” folio 1, la cual fue emitida por el contador EDGAR ECHEVERRY PARRA y se le adjunta el siguiente pantallazo:



Respecto a los demás puntos de inadmisión fueron subsanados en debida forma, sin embargo por lo expuesto anteriormente y al no haber aclarado todas las irregularidades conforme se solicitó en el auto de inadmisión se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b8c0658fcfdbaf3dab84eeee115a649bfb05d34974887d828ecf1bfebe0fba**

Documento generado en 25/08/2022 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por la entidad FINESA S.A. Se deja constancia de que la parte demandada allega dos escritos donde solicita la terminación de la aprehensión y de igual forma aporta un pago realizado a favor de la entidad solicitante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO GARANTIA MOBILIARIA - APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	JCLAUDIA LORENA FIGUEROA COLLAZOS
RADICADO	765204003004-2022-00258-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1955
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por la entidad FINESA S.A identificado con el NIT. 805.012.610-5 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra CLAUDIA LORENA FIGUEROA COLLAZOS C.C. 1.113.646.898, reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 11 a 13 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

Conforme a lo indicado en la constancia de secretaria, la señora Claudia Lorena Figueroa, allega a la solicitud de aprehensión dos memoriales por medio de los cuales informa que ya se puso al día en las cuotas atrasadas según lo acordado por ella con la entidad Finesa, de igual forma en uno de los escritos anexa una consignación con la cual estaría cancelando el saldo total de la obligación contenida sobre el vehículo de placas No. KPX-782.

Por lo tanto, considera el Juzgado pertinente dar traslado de los dos escritos presentados la señora Claudia Lorena Figueroa a la entidad FINESA S.A, antes de oficiar a las autoridades para lo de la aprehensión del vehículo base de la solicitud, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por

FINESA S.A identificado con el NIT. 805.012.610-5, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra CLAUDIA LORENA FIGUEROA COLLAZOS C.C. 1.113.646.898, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: Antes de definir sobre la orden de aprehensión a las autoridades competentes, sobre el vehículo de placas No. KPX – 782, **CORRASE TRASLADO** a la parte solicitante FINESA S.A, de los escritos presentados la señora Claudia Lorena Figueroa donde solicita no dar trámite a la aprehensión, toda vez que ya realizó el pago total de la obligación contenida. Lo anterior para que se pronuncie la entidad si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.004.550 de Pereira y T.P 130.899 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderado del acreedor FINESA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6056c177fc81b6ecb2db90e39b631d29df4f7583a439445fec8d9290aa2aa33e**

Documento generado en 25/08/2022 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 25 de agosto de 2022 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que el presente tramite nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / ACCION REIVINDICATORIA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA ROMERO ESTRADA Y DIANA CAROLINA BOHORQUEZ
DEMANDADO	YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ Y VICTOR MANUEL DIAZ MARULANDA
RADICADO	765204003004-2022-00260-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1944
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA REPARTO
DECISIÓN	ADMITIR

Palmira V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda demanda VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por LUZ MARINA ROMERO ESTRADA Y DIANA CAROLINA BOHORQUEZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ Y VICTOR MANUEL DIAZ MARULANDA, revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma..

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por LUZ MARINA ROMERO ESTRADA Y DIANA CAROLINA BOHORQUEZ, quien actúan por intermedio de apoderado judicial contra de YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ Y VICTOR MANUEL DIAZ MARULANDA

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 368 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento VERBAL, por no estar sometido a un trámite especial y por su cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 369 del Código General del Proceso.,

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA identificada con la C.C. N° 30.294.395 y T.P. N° 139.985 del C. Sup. de la J., como apoderada de las demandantes, conforme a las facultades otorgadas en los poderes adjuntos.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60574e74ee7e074c3fc6550fb662eb1fc3204a9197aabe8d91bb9dd5050d56cf**

Documento generado en 25/08/2022 08:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>